

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-3103-017-2023-00304-00
Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado.
Demandante	Janeth Lucero Liliam Hernández Bonilla
Demandado	Group JBL SAS

Mediante escritos que anteceden, Bancolombia S.A. y la Cámara de Comercio de Cali allegan respuestas mediante las cuales informan al despacho sobre las resultas de las medidas de embargo aquí decretadas, por lo tanto, esta instancia pondrá en conocimiento de la parte demandante dichas respuestas, para los fines que considere pertinentes.

Por otro lado, solicitó el apoderado judicial actor, el embargo de bien inmueble del señor JHON SEBASTIAN BERNAL RUIZ quien funge en calidad de deudor solidario, frente a lo cual, tal como se expuso en auto del 08 de marzo de 2024, se advierte que no es dable emitir medidas de embargo sobre los deudores solidarios debido a que, los mismos no son arrendatarios y la restitución se pretende sobre el arrendatario y no sobre los deudores solidarios, atendiendo la naturaleza del presente proceso.

Conforme con lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas a la parte demandante allegadas por las entidades financieras y por la Cámara de Comercio de Cali, referentes a la solicitud de medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: DENEGAR la medida cautelar invocada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario